

PROCESO: ESPECIAL DE EXPROPIACIÓN JUDICIAL DE BIEN INMUEBLE  
DEMANDANTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA «ANI»  
DEMANDADO: JESÚS HEMEL ALVAREZ ASCANIO  
RADICADO: 68001-3103-011-2020-00242-00

*CONSTANCIA: Pasa al despacho la presente subsanación de la demanda, para decidir lo que en derecho corresponda. Bucaramanga, enero 26 de 2021*

**Janeth Patricia Monsalve Jurado**  
Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

*Bucaramanga, veintiséis (26) de enero del dos mil veintiuno (2021)*  
**REF.: 2020-00242 00**

Mediante auto del 15 de enero del año 2021 se inadmitió la demanda para que la parte interesada subsanara las falencias allí descritas. La providencia en mención se notificó por estados el día 18 del mismo mes y año, ahora bien, en el término concedido para la subsanación la entidad demandante allegó un escrito en el cual corrigió los yerros enunciados.

Revisado el escrito aportado y sus anexos, se concluye que los mismos son suficientes y cumplen las exigencias del despacho.

Así entonces y una vez revisados los requisitos establecidos en los artículos 20, 28, 73, 74, 82, 83, 84, 89, 90, 399, 592 y 610 del C.G.P., literal e) del artículo 58 de la Ley 388 de 1997, artículo 23 de la Ley 1682 de 2013 y demás disposiciones concordantes, este despacho concluye que su admisión es viable.

Previo a decretar la entrega anticipada del bien solicitada por la demandante, se procederá conforme lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 399 del C.G.P.

Con sustento en lo arriba expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda ESPECIAL DE EXPROPIACIÓN JUDICIAL DE BIEN INMUEBLE presentada por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA «ANI» a través de apoderada judicial, contra SONIA LEÓN NÚÑEZ, lo anterior en relación al bien de Matrícula Inmobiliaria No. 300-320255 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga. Impártasele el trámite especial previsto en el Libro Tercero, Sección Primera, Título III, Capítulo I, del C.G.P.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** al demandado conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, o en su defecto de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 5 del artículo 399 ibídem, teniéndose en cuenta las direcciones reportadas en el escrito inicial y subsanación. Cuando se prefiera un medio tecnológico, este deberá permitir la verificación del acuse de recibo en los términos de la Sentencia C-420 de 2020.

PROCESO: ESPECIAL DE EXPROPIACIÓN JUDICIAL DE BIEN INMUEBLE  
DEMANDANTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA «ANI»  
DEMANDADO: JESÚS HEMEL ALVAREZ ASCANIO  
RADICADO: 68001-3103-011-2020-00242-00

**TERCERO:** Asimismo se ordena que por Secretaría se proceda a NOTIFICAR el presente auto a la **Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado**, en cumplimiento de lo normado en el artículo 610 del C.G.P.

**CUARTO:** CÓRRASELE traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días, de acuerdo a lo establecido en el inciso 1º del artículo 399 del C.G.P., advirtiéndole que no podrá proponer excepciones de ninguna clase.

**QUINTO: ORDENAR** la inscripción de la demanda en el folio inmobiliario número **300-320255** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga. Líbrese el oficio de rigor para que, previas las verificaciones de esa dependencia, se registre la medida. En el oficio insértese los datos del proceso y de las partes, y solicítese al registrador que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 592 del C.G.P., luego de inscribir la demanda, remita al Despacho un certificado sobre la situación jurídica del bien.

**SEXTO:** Previo a decretarse la entrega anticipada del bien y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 399 *ejusdem*, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA «ANI» deberá consignar a órdenes del Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012031011 del Banco Agrario de Colombia y para el presente proceso, la suma de SESENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$64.317.801), que corresponde al 20% del valor total del Avalúo Comercial Corporativo efectuado por ALIANZA INMOBILIARIA S.A. para el inmueble de matrícula inmobiliaria número 300-320255.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA  
JUEZ

Para notificación por estado 004 del 27 de enero de 2021.

**Firmado Por:**

**LEONEL RICARDO GUARIN PLATA**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f81c69ba2a5a5f01145a2f77d5229c6f291cef9d3387509c9e82139099e2e  
dc2**

Documento generado en 26/01/2021 04:01:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**